



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

6 de mayo de 2013

Núm. 120-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000102 Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de don Carlos Salvador Armendáriz, diputado de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 2013.—**Carlos Casimiro Salvador Armendáriz**, Diputado.—**Enrique Álvarez Sostres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 120-1

6 de mayo de 2013

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Exposición de motivos

I

«Una imagen vale más que mil palabras». Esta coloquial frase recoge toda la fuerza expresiva que, en nuestra civilización, aporta al conocimiento de nuestra propia realidad, la información contenida en imágenes, ya sean estáticas (fotografías o ecografías) ya sean dinámicas, a través de la televisión, el cine o, en nuestros días, los ordenadores, la telefonía e internet.

Pertenece a la civilización de la imagen. Por eso, solemos admitir que allá donde una imagen pueda aportar información relevante sobre cualquier tipo de asunto supone casi una obligación moral, el tener que garantizar y preservar el acceso universal a ella.

No cabe imaginar una sociedad libre a la que se la pudiera, si quiera ocasionalmente, privar de información visual.

II

Por otro lado, vivimos hoy en una época de crisis mundial caracterizada por los excesos de todo tipo. Es obvio que, el ejercicio del derecho a la información no podía abstraerse de la posibilidad de caer en estos mismos errores.

La información genera continuos debates bien sobre sus límites éticos y legales (véanse los efectos del fenómeno wikileaks) bien sobre su capacidad para influir y mover a las sociedades y grupos en una determinada dirección. Cuando hablamos de información, no podemos negar su enorme poder para influenciar.

III

En España es Nuestra Carta Magna de 1978 la que fija claramente los límites del ejercicio del derecho a la información, entre ellos, y como paradigmas, el no vulnerar el derecho al honor o la intimidad de las personas o el derecho a la propia imagen, entre otros muchos.

IV

Lo cierto es que el poder de la información gráfica y visual, en una sociedad completamente tributaria de lo que vemos o dejamos de ver, es enorme. No se nos escapa que la influencia de algunas imágenes ha sido clave en la formación y modificación de conductas sociales y en la toma de posición frente a múltiples fenómenos sociales o políticos.

En nuestra sociedad, lo que no se ve, no existe. Es más, pareciera que las causas por las que merece la pena luchar deben de ir acompañadas de imágenes. Éstas pueden corresponder a famosos que prestan su imagen para defender una causa noble o simplemente recoger hechos, situaciones o personajes que llaman a la empatía y al movimiento.

V

La presente iniciativa se enmarca dentro de aquellas propuestas que buscan dotar de un contenido concreto al derecho a la información. Lo que se pretende en este caso, es añadir a la información que explicita la actual Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en su artículo 17, una ecografía (por el medio técnico que se estime más oportuno), es decir, una imagen del ser humano no nacido.

Esta modificación igualmente responde al espíritu de una serie de reflexiones contenidas en el Dictamen que aprobó por unanimidad el 17 de septiembre de 2009 el Consejo de Estado al examinar el expediente relativo al Anteproyecto de Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo que le fue remitido por Orden de 27 de julio de 2009, para su consulta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 120-1

6 de mayo de 2013

Pág. 3

A modo de ejemplo, el apartado siete del Dictamen —sobre la «Información a la mujer gestante»— el Consejo de Estado realiza una esclarecedora reflexión sobre el carácter que debería inspirar la reforma analizada, cuando afirma: «Respecto de la información que ilustra a la mujer para que opte libremente por continuar o interrumpir su embarazo, para ser eficaz, la información no puede ser estandarizada sino personalizada; no debe darse sólo por escrito, sino también verbalmente y, para servir de garantía al bien jurídico del feto, aun sin introducir consideraciones éticas ni religiosas, ha de orientarse a la protección de la maternidad y no al fomento de la interrupción voluntaria del embarazo, ofreciendo ayuda a la madre gestante».

Siguiendo estas recomendaciones a favor de la protección de la maternidad, parece oportuno plantear la entrega de una imagen del no nacido a través de una simple ecografía que muestre la realidad vital y humana de su existencia y que, unida al resto de documentación —tal y como recoge el artículo—, sirva a la madre y, en su caso, al padre para poder tomar una decisión con toda la información relevante a su alcance. Sin censuras.

La información sobre las posibles consecuencias (eliminar una vida humana singular y única) ante una decisión de interrumpir un embarazo queda incompleta si no se le añade la imagen del *nasciturus* referida al momento en que se realiza la consulta o precedente al momento de la toma de decisión de la madre.

Es más, en el proceso de toma de decisión de un posible aborto, la imagen del *nasciturus* —la visión de su existencia única e irrepetible— constituye el mejor modo, la última —quizás la única— defensa de la que podrían valerse los que no tienen voz y no se pueden defender de una decisión que les puede afectar irremediablemente, hasta acabar con su vida.

Hasta los más favorables a la despenalización total del aborto ven obstáculos constitucionales al sistema de plazos puro. Si, como dice el Consejo de Estado, la norma «ha de orientarse a la protección de la maternidad y no al fomento de la interrupción voluntaria del embarazo» parece lógico pensar que una prueba de vida, como lo es en definitiva una ecografía, podría coadyuvar a compensar mínimamente el desequilibrio que se produce en el conflicto de intereses entre la libertad absoluta de la madre para abortar o no (dentro de las primeras 14 semanas) y la posición de indefensión total del ser humano no nacido que puede morir tras la decisión de abortar.

El encaje constitucional de la actual Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, actualmente recurrida ante el Tribunal Constitucional, tiene en la limitada y voluntariamente incompleta lista de documentos que deben ser entregados a la mujer gestante, uno de sus principales escollos de constitucionalidad.

De tal forma que, incluso, se podría mantener que la inclusión de una imagen del *nasciturus* junto con la información ya legalmente establecida en el artículo 17, podría reducir el riesgo, más que probable, de una decisión de inconstitucionalidad precisamente amparada por este motivo.

Como recuerda el Dictamen del Consejo de Estado, citando el actual artículo 219 del Código Penal alemán, en su versión de 1995: «el asesoramiento está al servicio de la protección de la vida intrauterina, Debe orientarse a animar a la mujer a continuar con el embarazo, abrirle nuevas perspectivas de una vida con su hijo, debe ayudarla a tomar una decisión responsable y consciente (...) mediante el consejo y la ayuda, el asesoramiento ha de contribuir a que la mujer supere la situación de conflicto asociado al embarazo y remedie la situación de necesidad».

Por otro lado, no puede considerarse que incorporar al listado de documentación legalmente establecido la entrega de una ecografía del *nasciturus*, viole la dignidad de la mujer, ni su intimidad; ambos derechos siguen quedando plenamente a salvo.

Tampoco la imagen del no nacido debe suponer ninguna coacción hacia la mujer, al contrario, la mujer gestante tiene todo el derecho a tener toda la información que pueda servirle en el delicado proceso de toma de decisión sobre la continuidad o interrupción de su embarazo.

La censura, es propia de regímenes autoritarios, por ello privar a una mujer gestante de una información tan relevante sobre la vida del ser humano, como la que a través de una simple ecografía puede obtener, supone un acto de injusticia flagrante.

VII

Algunas personas con relevantes responsabilidades políticas en esta materia, han llegado a negar irresponsablemente la condición humana del no nacido. Expresiones como las siguientes sobre el no nacido: «un feto es un ser vivo, pero no podemos hablar de ser humano», «no podemos compartir que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 120-1

6 de mayo de 2013

Pág. 4

interrumpir un embarazo suponga la eliminación de un ser humano», pueden ser fácilmente rebatibles con una simple imagen.

En este sentido, parece también adecuado modificar la Ley introduciendo el requisito de la entrega de una ecografía con el fin de evitar equívocos interesados sobre el origen de la vida humana, y justificaciones abracadabrantes sobre la naturaleza no humana del no nacido.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Se añade una nueva letra e) al apartado 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, que queda redactado como sigue:

«2. En los casos en que las mujeres opten por la interrupción del embarazo regulada en el artículo 14 recibirán, además, un sobre cerrado que contendrá la siguiente información:

a) Las ayudas públicas disponibles para las mujeres embarazadas y la cobertura sanitaria durante el embarazo y el parto.

b) Los derechos laborales vinculados al embarazo y a la maternidad; las prestaciones y ayudas públicas para el cuidado y atención de los hijos e hijas; los beneficios fiscales y demás información relevante sobre incentivos y ayudas al nacimiento.

c) Datos sobre los centros disponibles para recibir información adecuada sobre anticoncepción y sexo seguro.

d) Datos sobre los centros en los que la mujer pueda recibir voluntariamente asesoramiento antes y después de la interrupción del embarazo.

e) Una ecografía del *nasciturus*.

Esta información deberá ser entregada en cualquier centro sanitario público o bien en los centros acreditados para la interrupción voluntaria del embarazo. Junto con la información en sobre cerrado se entregará a la mujer un documento acreditativo de la fecha de la entrega, a los efectos de lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

La elaboración, contenidos y formato de esta información será determinada reglamentariamente por el Gobierno.»

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno para dictar, en el plazo de dos meses, las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».